



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000414 DE 2010

(26 AGO. 2010)

"Por la cual se Unifica la Capacidad Transportadora a la empresa **Flota Águila Ltda.**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 51 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que mediante Resolución No. 05063 de octubre 21 de 1993, la Dirección Territorial Cundinamarca fijó a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la siguiente capacidad transportadora

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Bus cerrado	75	90
Microbús	29	35
Buseta	26	32

Que mediante Resolución No. 136 de abril 27 de 1993, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – El Rosal y Viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	8	10

Que mediante Resolución No. 137 de abril 27 de 1993, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Subachoque y Viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	4	5

8600047631

[Handwritten signature]

"Por la cual se Unifica la Capacidad Transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA. "

2.

Que mediante Resolución No. 09 de febrero 9 de 1996, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Facatativá y Viceversa (vía Calle 80 - El Rosal) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	1	2

Que mediante Resolución No. 469 de noviembre 9 de 1996, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Facatativá y Viceversa (vía Calle 80 - El Rosal) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	1	2

Que mediante Resolución No. 605 de diciembre 27 de 1996, se fijó la capacidad transportadora a la empresa **Flota Águila Ltda.**, para servir la ruta Bogotá – Villeta y Viceversa (vía Sasaima), con los horarios y frecuencias autorizadas mediante Resolución No. 0685 de noviembre 8 de 1993, confirmada en apelación por la Resolución No. 01962 de abril 18 de 1996, así:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Bús	3	4

Que mediante Resolución No. 4134 de julio 15 de 1996, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Madrid y Viceversa (vía Calle 80 – Siberia – Funza – Mosquera) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	2	3

Que a través de la Resolución No. 0672 del 6 de agosto de 1997, se aclara la Resolución No. 0608 de diciembre 31 de 1996, que fijó a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la capacidad transportadora para servir la ruta Bogotá – Guatavita y Viceversa (vía La calera – Tres Esquinas) , así:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús y/o Buseta de 19 pasajeros	1	2

Que a través de la Resolución No. 0709 de agosto 14 de 1997, se reestructuró la ruta Bogotá – Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín – Siberia - Tenjo) y se incrementó la capacidad transportadora a la empresa **Flota Águila Ltda.**, así:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús y/o Buseta de 19 pasajeros	9	11
Buseta	2	3
Bus	3	4

"Por la cual se Unifica la Capacidad Transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA. "

3.

Que mediante Resolución No. 712 de marzo 24 de 1999, se fijó capacidad transportadora a la empresa **Flota Águila Ltda.**, para servir la ruta Mosquera – Cota y Viceversa (vía Funza – Siberia), con los horarios y frecuencias autorizadas mediante Resolución No. 0138 de octubre 5 de 1995, confirmada en apelación por la Resolución No. 04274 de diciembre 23 de 1998, así:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	1	2

Que mediante Resolución No. 0311 de febrero 22 de 1999, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Carmen de Apicalá y Viceversa (vía Silvania - Fusagasugá – Melgar) y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Bus	1	2

Que mediante Resolución No. 0425 de marzo 11 de 1999, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Bogotá – Alban y Viceversa y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Bus	1	2

Que con Resolución No. 01486 de junio 18 de 2004, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Villeta – La Dorada y Viceversa (vía Guaduas – Honda), y se fija la siguiente capacidad transportadora:

Grupo de Vehículos	Mínima	Máxima
Grupo B	3	4
Grupo C	1	2

Que con Resolución No. 01516 de junio 23 de 2004, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, las rutas Bogotá – Villa de Leyva) y Viceversa (vía Tocancipa - Chocontá – Samacá), Bogotá – Ventaquemada) y Viceversa (vía Tocancipa – Chocontá) y Zipaquirá – Honda) y Viceversa (vía Chía – Cota - La Vega – Villeta – Guaduas y se fija la siguiente capacidad transportadora::

Grupo de Vehículos	Mínima	Máxima
Grupo C	4	6

Que con Resolución No. 05081 de noviembre 28 de 2008, se adjudica a la empresa **Flota Águila Ltda.**, la ruta Santander de Quilichao (Cauca) Buga (Valle del cauca) (vía Puerto tejada – Palmira) y se fija la siguiente capacidad transportadora::

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Buseta	2	3

"Por la cual se Unifica la Capacidad Transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA. "

4.

Que al totalizar la capacidad transportadora asignada a la empresa **Flota Águila Ltda.**, se tiene:

RESOLUCIÓN	Buses	Busetas	Microbús
No. 05063 de 1993	90	32	35
No. 0136 de 1993	0	0	10
No. 0137 de 1993	0	0	5
No. 09 de 1996	0	0	2
No. 0469 de 1996	0	0	2
No. 0605 de 1996	4	0	0
No. 04134 de 1996	0	0	3
No. 0672 de 1997	0	0	2
No. 0709 de 1997	4	3	11
No. 0712 de 1999	0	0	2
No. 0311 de 1999	2	0	0
No. 0425 de 1999	2	0	0
No. 01486 de 2004	2	0	4
No. 01516 de 2004	6	0	0
No. 5081 de 2008	0	3	0
Total	110	38	76

Que mediante Radicado No. 2010-873-016015-2 de agosto 10 de 2010, el Representante Legal de la empresa **Flota Águila Ltda.**, solicitó la unificación automática del parque automotor asignado a la empresa.

Que el Decreto 171 de 2001, en su artículo 51 señala: "*Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:*

<i>AUTOMOVIL - CAMPERO - CAMIONETA</i>	<i>GRUPO A</i>
<i>MICROBUS - VANS</i>	<i>GRUPO B</i>
<i>BUSETA - BUS.</i>	<i>GRUPO C</i>

PARAGRAFO.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados."

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que la solicitud presentada por la empresa **Flota Águila Ltda.**, se ajusta a lo preceptuado por el Decreto 171 de 2001.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la unificación de la capacidad transportadora asignada a la empresa **Flota Águila Ltda.**, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 171 de 2001.

"Por la cual se Unifica la Capacidad Transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA."

5.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa **Flota Águila Ltda.**, quedará así:

Grupo de Vehículos	Mínima	Máxima
Grupo C	123	148
Grupo B	63	76

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto: el Artículo Tercero de la Resolución No. 05063 de 1993, el Artículo Tercero de la Resolución No.136 de 1993, el Artículo Segundo de la Resolución No.137 de 1993, el Artículo Cuarto de la Resolución No. 09 de 1996, el Artículo Segundo de la Resolución No. 469 de 1996, el Artículo Tercero de la Resolución No. 4134 de 1996, el Artículo Primero de la Resolución No. 605 de 1996, el Artículo Tercero de la resolución No. 709 de 1997, el Artículo Primero de la Resolución No. 712 de 1999, el Artículo Segundo de la Resolución No. 0311 de 1999, el Artículo Primero de la resolución 0425 de 1999, el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1486 de 2004, el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1516 de 2004 y el Artículo Primero de la Resolución 05081 de 2008, en cuanto hacen referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa **F Flota Águila Ltda.**, por quedar inmersos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa **Flota Águila Ltda.**, en la diagonal 23 No. 69 – 60 oficina 201 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 AGO. 2010**


CIRO ALFONSO SANDOVAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 22 SET. 2010 a las 11.32 AM

Se notificó personalmente al

Señor Miguel Arturo Jimenez

De la resolución número 444 de fecha 26/08/10

En su calidad de: Gerente de la empresa

Fleeta Aguilera Ltda

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

C.C. 3.194.654

El notificador: